

R. 27.333
*Sobre la abolicion de la Contribucion directa y
paga de los encavizados*

INTENDENCIA DEL
EJERCITO Y REINO DE GALICIA.

~~Febr. 26 35~~

Foll. 35-15

Circular.

Por la secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda se me ha comunicado con fecha 9 de Junio último la real orden siguiente:

„La Regencia del Reino durante la cautividad del Rey nuestro Señor D. Fernando VII (que Dios guarde) se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

En medio del asombroso cúmulo de cuidados que ocupan la atención de la Regencia, no ha podido menos de fijar su consideración en el miserable estado en que se halla la Hacienda pública. Sin ella no puede conservarse ninguna Nación, y ella es el eje principal sobre que giran los Gobiernos. La nuestra, atacada en los principios fundamentales de su economía, casi puede decirse que ha dejado de existir. La indiscreta pasión de la novedad y el maligno empeño de acabar con todas las instituciones antiguas, fruto de la experiencia y madurez de nuestros mayores, han producido en la administración pública un trastorno y una desolación de que no hay ejemplares en la historia. Vejados los pueblos con nuevas y escandalosas exacciones, destruida su riqueza por los apremios con que aquellas se verificaban, y aniquiladas sus fortunas con las anticipaciones á que militarmente se les ha obligado, parecia que nada quedaba que desear á los enemigos que se complacen en la ruina total de esta heroica Nación; pero su inmoralidad ha llegado hasta el estremo de saquear todos los fondos públicos, mal vender y dilapidar los efectos estancados, y concluir con todo lo que podia tener algun valor por sagrado que fuese, con el criminal y depravado objeto de sacrificar á su venganza el interés público y el bien de su misma patria. Lograron en efecto dejar exhausto el Erario, destruida la administración, y aniquilados los pueblos con sus depredaciones; pero lograron al mismo tiempo dar en esta lección de su vandalismo el último desengaño de su conducta, y el convencimiento á los pueblos de la necesidad de reunir sus esfuerzos y consagrar toda suerte de sacrificios para sacudir el yugo de su opresión, y extinguir para siempre los funestos principios de la anarquía. La Regencia conoce el decadente estado de los pueblos; ve lo mucho que han padecido por sostener la justa causa, y en estas circunstancias hubiera deseado hallar un medio de cubrir las necesidades de la Nación, sin echar mano de ninguna clase de contribuciones. Esta hubiera sido su mayor satisfacción; pero es imposible obtenerla: y constituida en la necesidad de tener que atender á los grandes gastos que exige el estado actual de cosas, no le queda otro arbitrio que recurrir á la fidelidad de los españoles y su heroico desprendimiento. Promete sí reducir los gastos á lo absolutamente indispensable, y establecer una saludable economía en todos los ramos de administración, para que de este modo sean lo mas pequeño posible los sacrificios de los pueblos. Habrá orden en los pedidos, se asegurará la cuenta y razón, y se dispondrán de tal modo las exacciones, que entren en el Erario, si no íntegras, al menos con el menor dispendio, evitándose las dilapidaciones que han sido tan frecuentes en los tres años de desorden. A pesar de todo deben ser grandes por de pronto los desembolsos, y casi superiores á la posibilidad de los contribuyentes, y esta sola idea contrista de tal manera el corazón de la Regencia, que la haria desmayar y abandonar la grande empresa para que ha sido llamada, si no considerase que son españoles los pueblos y héroes sus habitantes. El conocimiento que tiene de sus virtudes, y las pruebas nada

equivocas que la inmensa mayoría de la Nación ha dado de su adhesión al Rey; la hacen confiar en que sus esperanzas no se verán frustradas contribuyendo todos á porfia con cuantos subsidios necesite la Patria para terminar las ideas revolucionarias, y consolidar de un modo estable y subsistente el paternal Gobierno del Rey nuestro Señor. La Regencia no abusará jamas de la heroica resignacion de los pueblos, y procurará establecer el sistema de contribuciones del modo mas análogo al carácter español, dejando á un lado engañadoras y seductoras teorías, que rara vez han producido otro efecto que el desconcierto en que hoy está nuestra Real Hacienda. Esta empresa es sumamente árdua y delicada, y necesita tiempo y meditacion, para lo que no dan lugar las públicas necesidades. Es pues preciso establecer por de pronto y fijar un sistema que proporcione reales y efectivos ingresos, pues de otra suerte no puede haber Patria, no pueden sostenerse el ejército realista y las demas atenciones del Estado. Aun para esta medida interina se encuentra la Regencia rodeada de escollos y en una situacion bien poco ventajosa. El sistema de Hacienda, que en todas las Naciones se mira con un excesivo respeto, y que los mejores economistas se estremecen al tener que hacer la menor innovacion en él, ha sido tan poco respetado, que todos los años ha sufrido variaciones muy esenciales que han concluido con todos, y en el dia no hay uno establecido que pueda dar un resultado que concilie los sacrificios necesarios de los contribuyentes con su existencia. Sin datos estadísticos, y sin cuidar de la preparacion de trabajos que debieron producirlos, ha venido á hacerse al fin aborrecible la contribucion directa, que se llevó con resignacion los primeros años al abrigo de la esperanza de una distribucion igual que jamas ha llegado á realizarse, y que diariamente ha ido aumentando sus efectos y nulidades á proporcion de los medios con que han pretendido facilitar su egecucion. Establecida por primera vez en Cádiz en 13 de Setiembre de 1813, fue causa del descontento general de la Nación y de los atrasos que desde aquella época esperimentó el Real Tesoro. El Rey nuestro Señor conoció desde luego los vicios de este sistema siempre mal cimentado, y por su Real decreto de 23 de Junio de 1814 le dejó sin efecto, mandándole cesar, y que se restablesen las rentas conocidas con el nombre de provinciales, sus agregadas y equivalentes, dando con esto una prueba del respeto con que miraba las antiguas instituciones, y la inclinacion de los pueblos por estas contribuciones de sus mayores. En 30 de Mayo de 1817 quiso hacerse un nuevo ensayo de la contribucion directa, y sus resultados fueron los que debian esperarse del defecto de bases verdaderas y seguras para fijar aquella misma contribucion, y de la consiguiente injusticia en sus cupos y asignaciones. Al Gobierno revolucionario no le hizo mas cauto la experiencia de lo pasado, y consiguiente en sus principios de desorden y de innovacion, ha variado todos los años los medios; pero sin adaptar antes los que debieran recomendarle. La Regencia caeria en los mismos escollos, y seria responsable de los mismos defectos si insistiese en llevar adelante un plan de Hacienda injusto por prematuro, dificilísimo por las circunstancias que deben prevenir su establecimiento, y tal vez incompatible con el estado de nuestros hábitos, de nuestro modo de ver, de nuestra decadencia, y en fin por el odio y la aversion con que ya le miran los pueblos. Respeta por el contrario las antiguas instituciones porque conoce que son el fruto de la experiencia, y porque sabe tambien que en esta materia entra por una gran parte de su bondad la costumbre y la facilidad. Sabe que toda mutacion de sistema paraliza los pagos, y que no es prudente ni político hacer innovaciones en tiempos de agitacion, en los que los ingresos deben ser pronto y efectivos. Se halla por otra parte la Nación sin un sistema establecido, y en este estado es preciso situar

*Luis Gomez
Jose Turner.*

sobre un terreno conocido para partir de allí, y que de este centro dimanen las reformas que se crean justas y necesarias, y á las que nuestro estado y situación nos llama imperiosamente. Guiada la Regencia por estos principios, é imitando el ejemplo que el Rey nuestro Señor dió á sus pueblos en su citado decreto de 23 de Junio de 1814, deroga desde luego, y deja sin efecto todas las contribuciones establecidas por el Gobierno revolucionario desde 7 de Marzo de 1820, y desde 1.º de Julio próximo se restablecen las rentas conocidas con el nombre de provinciales y equivalentes en donde las habia, y las estancadas, gobernándose todas por las leyes, instrucciones y reglamentos que regian antes del 30 de Mayo de 1817, en que se estableció la contribucion general, mientras que se fije por S. M., restituido á su trono, el sistema mas conveniente á la prosperidad de los pueblos, y sin perjuicio de dar entre tanto las providencias que exija la utilidad pública. Hace años que la esperiencia ha demostrado que el producto de estas rentas no puede sufragar los gastos del Estado, y este convencimiento es el que inspiró la idea del establecimiento de la contribucion directa. La necesidad es la misma, y aun mas urgente por las consecuencias y por las circunstancias que nos rodean, y por esta razon la Regencia en la penosa necesidad y precision de cubrir los gastos indispensables, mejorando el remedio ha tratado de ocurrir al daño, y al medio mas pronto y espedito de que continuando por ahora los pueblos en sus ajustes y encabezamientos, y los administrados en la forma que lo estaban antes del espresado decreto de 30 de Mayo de 1817, paguen los de las provincias de Castilla y Leon por los seis últimos meses de este año al respecto de un doble encabezamiento anual en los propios plazos y épocas que lo hacian antes, y lo mismo los de la corona de Aragon con respecto á su catastro y equivalente; y que en los pueblos administrados, para que se pongan en algun modo en equilibrio con los encabezados, se pague por el medio año que resta el tres por ciento íntegro del total valor de los arrendamientos de las casas y edificios urbanos, sin escluir de esta contribucion á los dueños que por sí mismos las habitan, á cuyo efecto se hará una tasacion pericial de lo que deberian producir si se arrendasen, y que por igual razon se exija el cuatro por ciento íntegro sobre el total producto de las casas y edificios de la Corte. La Regencia está muy distante de creer que con este arbitrio no se causarán perjuicios: conoce al contrario que debe haberlos; pero en la necesidad de reunir fondos con prontitud y actividad, en la de aumentar los ingresos y de entrar en un campo conocido, le ha dado la preferencia, teniendo tambien en consideracion que los pueblos estan habituados al pago de los encabezamientos, y á repartir la parte á que no alcance el rendimiento de los puestos públicos y ramos arrendables por medio de amillaramientos, que una larga práctica y serie de años ha hecho adaptables, y en cuya egecucion, y en hacer menores los agravios que pueda haber, tendrá desde luego un considerable influjo la cantidad que debe repartirse, y para cuya disminucion posible los Intendentes, como verdaderos protectores de los pueblos, dictarán cuantas providencias crean oportunas, facilitándoles los arbitrios que propongan, siempre que no redunden en perjuicio de tercero, ni de los mismos pueblos que los solicitan, obligándoles á que den cuentas exactas de sus productos. Las contribuciones impuestas por los revolucionarios solo deben subsistir hasta el dia último del corriente mes de Junio, y los Intendentes cuidarán de que se hagan á todos los pueblos sus respectivos ajustes, y que satisfagan lo que por dicha razon estuviesen debiendo hasta la citada época, admitiéndoles en pago los que hubiesen hecho á aquel Gobierno ó á sus agentes de su órden, asi como cuidarán que se recauden todos los fondos del Erario que se hallen separados de las Tesorerías por un efecto del desórden pasado, sea cualquiera su procedencia; no dudando

la Regencia que los pueblos se prestarán gustosos á estos sacrificios, y que en su pronto pago repetirán, como sus Ayuntamientos, las pruebas que tienen dadas de su constante fidelidad y amor á nuestro amado Soberano, en que se interesa, no solo su propia felicidad, sino tambien el honor del nombre español, y la tranquilidad de que ha carecido este hermoso suelo en los tres últimos años de desórden. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. En Palacio á 9 de Junio de 1823.

De órden de S. A. lo traslado á V. S. para que inmediatamente se ponga en egecucion en esa provincia, cuyo distrito será el mismo que tenia en 7 de Marzo de 1820; se proceda á la cobranza de las deudas en favor de la Real Hacienda hasta fin del presente, ya esten en primeros, ya en segundos contribuyentes, y que con toda brevedad haga rendir cuentas á todas las personas y corporaciones que hubiesen recibido y manejado caudales, rentas ú efectos pertenecientes al Estado, haciendo poner en Tesorería los alcances que les resulten. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1823.—Juan de Erro.”

Y para que pueda tener puntual efecto quanto S. A. S. la Regencia del Reino, dispone en la antecedente órden, espero que V. dedique todo su celo y eficacia, contribuyendo principalmente á que se haga la recaudacion del producto de encabezamientos, para poder atender á las perentorias urgencias del Estado.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 30. de Agosto de 1823.

Pedro Dominguez.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



0024 1037

611162065
1035516

0981211